

Aguascalientes, Aguascalientes a jueves 12 de junio de 2023

Asunto: Se presenta iniciativa

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE:

Honorable asamblea:

El que suscribe, diputadx Juan Carlos Regalado Ugarte, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción I; y, 30, fracción I y IV, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente **proyecto de iniciativa que adiciona un párrafo segundo y recorre los subsecuentes del artículo 7º del Capítulo Primero "Declaraciones" de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes** en materia de dignidad animal, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos:

Las garantías clásicas siempre han protegido a los seres humanos, en tanto sujetos de derecho, promoviendo el respeto de sus derechos fundamentales en cualquier ámbito social. En la actualidad hay diversos cuestionamientos en torno a si existen otros tipos de sujetos de derechos.

En este tenor, es que distintas legislaturas han emprendido un conjunto de reformas a sus marcos constitucionales y legales, con la finalidad de ampliar su espectro de protección jurídica hacia otro tipo de seres vivos como los animales.





A falta de una regulación clara, así como de políticas públicas, la protección de los animales de situaciones de maltrato y crueldad no han sido clasificado como delitos graves que requieran una tipificación penal o la asignación de infracciones que busquen disuadir este tipo de conductas.

En correspondencia con dicha situación, es que diversas corrientes filosóficas y la doctrina del Derecho han explorado la necesidad de garantizar niveles de protección mínimos a los animales. Lo anterior, debido a que son considerados como seres sintientes, es decir, seres vivos con capacidades sensoriales y emocionales.

Reconocer a los animales como seres sintientes significa identificarlos como entes que pueden experimentar dolor, ansiedad, sufrimiento físico y/o psicológico. Es probable que la sintiencia animal únicamente pudiera estar vinculada con concepciones abstractas o con indicadores no tangibles, sin embargo, diversas investigaciones científicas han sostenido que los animales tienen emociones como alegría, placer, miedo o dolor.

Algunos investigadores aseguran que 99.4 por ciento de los textos y artículos científicos relacionados con el tema en la época contemporánea expone sus ideas y conceptos respecto a los animales como seres sintientes¹.

Sumado a dichos estudios científicos, se encuentra que son diversas las legislaturas locales que han decidido reformar sus marcos jurídicos con la finalidad de establecer mecanismos de protección animal o definir a estos seres vivos como seres sintientes.

Entidades federativas como la Ciudad de México, el Estado de México, Oaxaca y Durango ya han reconocido a los animales como seres sintientes y en consecuencia como sujetos de consideración moral a partir de su Constitución local. A su vez, en San Luis potosí se presentó la iniciativa, la cual se encuentra en

¹ Procto, Helen; Carder, Gemma; y Cornish, Amelia. "Searching for animal sentience: a systematic review of the scientific literature", en *Animals*, 3, 882-906.



comisiones. Además, ya otros estados de la República como Colima, Nuevo León o Coahuila han establecido lo propio en sus leyes secundarias.

3

Sumado a dichos esfuerzos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación avaló en el amparo en revisión número SCJN 163/2018 la prohibición de peleas de gallos en el estado de Veracruz, al considerar que ninguna práctica suponga el maltrato y el sufrimiento incensario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada en la Carta Magna².

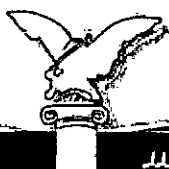
Es igualmente importante resaltar la diferenciación de la fauna silvestre y de los animales de compañía, respecto a la domesticación, sin que ello implique la humanización de sus conductas, pero que sin duda han sido compañía para el ser humano desde la tutela responsable.

Como se puede denotar en el campo del derecho comparado, es posible señalar que en Latinoamérica no se encuentran países en los que se haya constitucionalizado la protección animal, solamente en Brasil, país en donde se repudia el maltrato animal dentro de sus garantías, los demás países encontramos solo leyes especiales en donde se hace referencia a la protección de determinados animales, o especies, pero no existe un contenido constitucional al respecto. Al mismo tiempo, se permite a través de una excepción las prácticas como las peleas de gallos, corrida de toros y novilladas.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales sostiene que todos los animales tienen derechos básicos como el respeto, la atención y protección por parte de las personas, así como al no recibimiento de malos tratos y el derecho a la libertad en su ambiente natural³.

² Amparo en revisión número 163/2018, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar, 31 de octubre de 2018.

³ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Programación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Consultada en <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>





Algunos instrumentos normativos como la Ley General de Vida Silvestre también establecen la existencia del maltrato o crueldad en contra de los animales, como supuestos en los que las personas pueden ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida o afecte a la salud o integridad física de un animal.

Resulta fundamental destacar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal. Lo anterior se ha traducido en una situación preocupante en donde 7 de cada 10 animales sufren maltrato en nuestro país.

En este sentido, es que resulta de suma importancia que el Congreso del Estado de Aguascalientes legisle para reconocer las condiciones biológicas de los animales, así como establecer mecanismos mínimos de protección con la finalidad de fomentar una cultura de respeto y solidaridad con nuestro medio.

Esta iniciativa tiene el propósito el adicionar un segundo párrafo al artículo 7º. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, a fin de que todos los animales sean considerados como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno, respetando su vida e integridad.

El jurista César Nava Escudero advierte la necesidad que tiene el sistema jurídico de clasificar a los animales de los cuales el Estado puede velar por su protección. Conjuntamente sostiene que la teoría de los derechos de los animales de Tom Regan promueve que el sistema jurídico debe reconocer a los animales mamíferos como sujetos de consideración moral. Esto debido a que comparten elementos comunes como "tener una vida, y, sobre todo, una capacidad mental (que se refiere a tener atributos como la percepción, la memoria, los deseos, las creencias, la autoconciencia, la acción de intención, el sentido de lo futuro), tener emociones (como el miedo o el odio) o poder sentir (entendido como la capacidad de experimentar placer y dolor)".



Como bien se refería previamente, hablar de estos animales como seres sintientes es reconocer que estos tienen emociones, es decir, poseen instintos que generan comportamientos específicos, y, por otro lado, tienen sentimientos, lo cual hace alusión a construcciones mentales positivas o negativas que definen el vínculo con su entorno⁴.

5

La referencia al concepto trato digno de los animales puede comprenderse desde el enfoque de estudio de derecho comparado. Particularmente, el Acta de Protección Animal, de Suiza, define en el artículo 2o. la dignidad de los animales como el "Valor intrínseco del animal, que hay que respetar al tratar con él. No se respeta la dignidad del animal si la angustia que se le impone no puede justificarse por intereses primordiales. En particular, la angustia está presente si se inflige dolor, sufrimiento o daños al animal, si se causa miedo o si se somete al animal a humillación, si la apariencia o las características cambian significativamente o si se instrumentaliza excesivamente"⁵.

La anterior definición deja claro que establecer en la Constitución que se debe dar un trato digno a los animales, es reafirmar que estos son seres sintientes, pero a su vez, que es necesario transitar social y culturalmente del abuso de los animales hacia una nueva cultura de respeto y de protección de éstos.

El objetivo de la presente iniciativa no es personificar jurídicamente a los animales, pues ellos no pueden ni deben estar catalogados como personas físicas o morales, pero sí se reconoce la importancia que tiene el reconocerlos en una tercera categoría como seres sintientes.

De acuerdo con la doctora Adriana Cossío Bayúgar, la consideración moral hacia los animales se remite al valor intrínseco que estos tienen por sus características naturales como la sintiencia, la conciencia, la racionalidad y las relaciones que entablan con los seres humanos⁶.

⁴ Lara, Amaranta; y Medina, María. Ética de investigación en animales, México, UNAM, 2019.

⁵ Animal Welfare Act, 2017, Suiza. Disponible en: <https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2008/414/en>

⁶ Cossío Bayúgar, Adriana. Ciencia, ética y legislación. Consultado el 8 de octubre de 2021.



Catalogarlos en el concepto de sujetos de consideración moral, significa no solamente reconocerlos como seres susceptibles de emociones, capacidades y sentimientos, sino que las acciones y omisiones de las personas humanas pueden afectarlos o beneficiarlos.

6

Lo anterior resulta un cambio fundamental, ya que las sociedades modernas han realizado diversos cambios normativos encaminados a descosificar a los animales, es decir, que no deben concebirse como objetos de los cuales las personas humanas puedan poseer o explotar, más bien seres sintientes que merecen una tutela responsable.

La presente iniciativa también es un mecanismo de combate a la violencia generalizado que existe en México. De acuerdo con la organización civil Animanaturalis, hay una estrecha relación entre la crueldad y el maltrato ejercido en contra de los animales y la violencia ejercida sobre las personas.

Resaltan que las personas que muestran indiferencia emocional respecto al dolor de otros seres vivos reflejan un signo clínico vinculado con desórdenes antisociales y de conducta. A su vez, afirman que "los animales son criaturas que se encuentran, en relación con el ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva", razón por la cual debemos ser responsables de su bienestar⁷.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente **proyecto de Iniciativa que adiciona un párrafo segundo y recorre los subsecuentes del artículo 7º del Capítulo Primero "Declaraciones" de la**

⁷ Animanaturalis. Maltrato animal: antesala de la violencia social. Consultado en <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>



Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia de dignidad animal, para quedar como sigue:

7

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Texto actual:	Texto propuesto:
<p>CAPITULO PRIMERO. Declaraciones:</p> <p>Artículo 76.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Todas las autoridades en la esfera de sus atribuciones velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.</p> <p>[...]</p>	<p>CAPITULO PRIMERO. Declaraciones:</p> <p>Artículo 76.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Todas las autoridades en la esfera de sus atribuciones velarán por la conservación y fomento de los recursos naturales del Estado.</p> <p>Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno, respetando su vida e integridad.</p>

Transitorio

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a jueves 12 de junio de 2023

Atentamente:



Dip. Juan Carlos Regalado Ugarte
H. Congreso del Estado de Aguascalientes
LXV Legislatura
Movimiento de Regeneración Nacional

